

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2018-258-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LINO ANGULO LAMADRID
DEMANDADO	HEREDEROS ANA TERESA LAGO DE ANGULO Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
(9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (24)

Con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante no responde a la aclaración que le solicito el juzgado puesto que si bien es cierto que el apoderado de los herederos determinado de la señora ANA TERESA LAGO DE ANGULO (QEPD), renuncio al poder que le fue otorgado, no por ello deja de ser ya parte en el proceso los herederos determinados que acudieron al mismo y debe tenerse como parte y así debe el demandante tenerlo como tal, no pudiendo seguir dirigiendo y notificando los escritos solo en contra de herederos determinados, debe hacerlo también en contra de los determinados ROSMERY ANGULO LEDESMA, SILVIA ANGULO LEDESMA, AMERICA ANGULO LEDESMA, CRISTINA ISABEL ANGULO LEDESMA, VICTOR RODOLFO ANGULO LEDESMA, ANA TERESA ANGULO LEDESMA, SANDY ANGULO GONZALEA , EDILSA ROSA ANGULO GONZALEZ, EDWIN ANGULO GONZALEZ, ROICER ANGULO GONZALEZ, BORIS ANGULO GONZALEZ, JULIO CESAR ANGULO RODRIGUEZ, RODOLFO RAFAEL ANGULO RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO ANGULO RODRIGUEZ, JAVIER ENRIQUE ANGULO NYANCE, REBECA MARINA ANGULO YANCE, DIDIMO GREGORIO NARANJO ANGULO, LINO RAFAEL ANGULO BARRIOS, ESILDA MERCEDES ANGULO BARRIOS, VILMA ROSA ANGULO BARRIOS, Maxime que estos han manifestado en su contestación de demanda que el demandante tiene vinculo de parentesco con ellos.

Así las cosas, la reforma de la demanda debe ser notificada a dichos herederos, recordándole que las partes deben actuar de buena fe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

1

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 59
Hoy 12 ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f950a4fb7b06e22a94b4fd85f82bfff1837b39eae0dd076bfbfa6ae10821d905**

Documento generado en 11/04/2024 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>